



República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
ARMENIA QUINDÍO

Magistrado Sustanciador: LUIS FERNANDO SALAZAR LONGAS

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Frank Stiven Jiménez Arboleda
Demandados: Sinergia Inmobiliaria S.A.S. y otro
Procedencia: Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Armenia
Expediente: 63001 3105 002 2017 00165 01 (373)

Armenia, Q., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como se encuentra ejecutoriada la providencia mediante la cual se admitió el recurso de apelación formulado contra la sentencia de primer grado, expedida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Armenia, Quindío, es del caso observar que está pendiente de surtirse la etapa de alegatos para decisión de segunda instancia, conforme al artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que conllevaba la fijación de fecha para la audiencia respectiva.

Y en razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, dispuso la suspensión de términos judiciales, derivado de la declaratoria de la emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, y como la medida fue prorrogada sucesivamente con los acuerdos PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, este último que ordenó el levantamiento de la suspensión de términos en comento, es del caso declarar la reactivación del proceso judicial.

Por consiguiente, en concordancia con el numeral 1º del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, es procedente aplicar al presente asunto la norma especial transitoria para que se cumpla la etapa de alegaciones en trámite de segunda instancia y se profiera decisión por escrito.

Precisado lo anterior, la Sala, en consecuencia,

RESUELVE

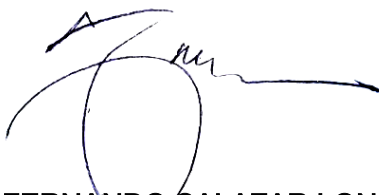
PRIMERO: Correr traslado a las partes e intervinientes para alegar de conclusión por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con el apelante de la decisión de primer grado, y al finalizar este, comenzará el lapso para la contraparte.

Además, se advierte al abogado del recurrente que sus alegaciones deberán ceñirse al objeto de la apelación postulada en trámite de primera instancia o reducirla a una breve ampliación que se concrete a los puntos de disenso.

SEGUNDO: Disponer que, por Secretaría de la Sala, en la oportunidad legal, se proceda a la remisión de este pronunciamiento a los correos electrónicos informados por los apoderados de las partes, adjuntándose el expediente digitalizado.

TERCERO: Disponer que la recepción de los alegatos escritos se efectúe a través de un canal digital, esto es, el correo electrónico de la secretaría de la Sala ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'L' and 'S' followed by a horizontal line.

LUIS FERNANDO SALAZAR LONGAS
Magistrado